

ENRIC FOSSAS ESPADALER

**COMPANYS, ¿GOLPISTA
O SALVADOR
DE LA REPÚBLICA?**

**El juicio por los hechos del 6
de octubre de 1934 en Cataluña**

Prólogo de
Juan-José López Burniol

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2019

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO , <i>por Juan-José López Burniol</i>	11
ABREVIATURAS	19
AGRADECIMIENTOS	21
INTRODUCCIÓN	23
SOBRE LAS FUENTES DE ESTE TRABAJO	29
CAPÍTULO I. EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, JUEZ PENAL DE COMPANYS	33
CAPÍTULO II. LOS ANTECEDENTES: LA CONTROVERTIDA LEY DE CONTRATOS DE CULTIVO DEL PARLAMENT	55
CAPÍTULO III. LOS HECHOS «PROBADOS» DEL 6 DE OCTUBRE	67
CAPÍTULO IV. LOS INICIOS DEL PROCESO: LA CAUSA MILITAR 81/34 EN LA IV DIVISIÓN DE BARCELONA	81
CAPÍTULO V. EL TRASLADO DE LA CAUSA AL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	91
CAPÍTULO VI. EL PROCESO PENAL: DE LA INSTRUCCIÓN A LAS CONCLUSIONES	99

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO VII. EL JUICIO: CINCO JORNADAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA	115
CAPÍTULO VIII. LA SENTENCIA: TREINTA AÑOS POR REBELIÓN MILITAR	139
EPÍLOGO	157
BIBLIOGRAFÍA.....	161
ANEXO DOCUMENTAL	165
ANEXO FOTOGRÁFICO	207

PRÓLOGO

Enric Fossas Espadaler, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Barcelona y antiguo Letrado del Tribunal Constitucional de España, dedica este libro al proceso judicial por los hechos del 6 de octubre de 1934, y lo hace concretando en su título el dilema esencial planteado por la actuación del president Companys aquel día: ¿golpista o salvador de la República? Una pregunta que no intenta responder desde la perspectiva que brinda la historia, sino ciñéndose al desarrollo del proceso desde sus antecedentes judiciales hasta la sentencia con la que culmina. Se trata, por tanto, de un libro de historia del Derecho que pretende contextualizar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, la fijación procesal de los hechos acaecidos con independencia de su valoración política e histórica. Y es, además, un libro riguroso y honesto, sobrio y sin concesiones a la facilidad, directo y útil.

Es un libro de historia jurídica porque se centra exclusivamente en un proceso concreto, eludiendo de forma deliberada trazar cualquier parangón o paralelismo con otros sucesos más o menos similares. Así, no se compara en ningún momento lo sucedido el 6 de octubre de 1934 con los hechos también acaecidos en Cataluña durante el otoño de 2017, aunque el autor reconoce que «se trata de dos episodios en los que se realiza un intento fracasado de ruptura del orden constitucional español a través de un movimiento de insurgencia liderado por las autoridades catalanas, y en ambos se produce una reacción del Estado que utiliza los instrumentos de defensa de la Constitución, incluido el enjuiciamiento criminal de los responsables [...], aunque existen notables diferencias, sobre todo en el contexto social, político y jurídico». Será el lector, en todo caso, quien utilizará el pasado para interpretar el presente y atisbar el futuro. A fin de cuentas, del mismo

modo como las personas tienen memoria, los pueblos tienen historia, y tanto una como otra marcan de algún modo nuestro destino individual y el del grupo humano del que formamos parte.

Se trata por tanto, en palabras de su autor, de «estudiar un episodio de la historia constitucional española que surgió en Cataluña: el proceso judicial seguido ante el Tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República contra el president Companys y el Gobierno de la Generalitat por los hechos del 6 de octubre de 1934 [...] cuyo desarrollo y desenlace muestra hasta qué punto las garantías jurídicas de la Constitución, incluido el Derecho Penal, se debilitan en un contexto de radicales enfrentamientos políticos y sociales». Todo lo cual plantea una cuestión previa: ¿por qué el tribunal juzgador fue el Tribunal de Garantías Constitucionales? La respuesta a esta pregunta exige una consideración previa. Asentado en Europa el principio de la supremacía de la Constitución como fuente del Derecho, el control de la constitucionalidad de las leyes se atribuyó —siguiendo a Hans Kelsen— a un órgano jurisdiccional ad hoc independiente de los demás poderes del Estado: el Tribunal Constitucional. En esta línea, con la instauración del Tribunal de Garantías Constitucionales España dispuso por vez primera de un sistema de control de constitucionalidad de las leyes, si bien por su composición —el alto número de sus miembros y la elección política de la mayoría de ellos— era la antítesis de lo ideado por Kelsen, a lo que hay que añadir la heterogeneidad de sus funciones: a la función primaria de la justicia constitucional se añadieron otras competencias más políticas, como la de tribunal electoral y la de tribunal penal para exigir la responsabilidad criminal de las máximas autoridades del Estado, extendida posteriormente esta competencia —por la Ley Orgánica del Tribunal— a los presidentes y miembros de los Gobiernos de las regiones autónomas, siguiendo la pauta marcada por el propio Estatuto de Cataluña. Según destaca certeramente el autor, «la composición y designación eminentemente política del Tribunal debe atribuirse en buena medida a la intención, expresada por políticos y juristas de la época, de convertir a este órgano en un sucedáneo de la Cámara Alta o Senado, que sí estaba previsto en el Anteproyecto de la Constitución, pero fue abandonado posteriormente en el Proyecto de la Comisión constitucional. Esta confusión sería criticada por el propio presidente de la República, don Niceto Alcalá-Zamora», quien impulsó una reforma parcial de dicha Ley Orgánica tan solo dos meses después de su aprobación.

No es extraño que, con estos antecedentes, el Tribunal de Garantías Constitucionales fuese una institución deslegitimada desde su misma creación. Y de ahí que «llegara claramente debilitada» al tiempo de dictar su primera sentencia, precisamente sobre la Ley de Contratos de Cultivo aprobada por el Parlamento catalán, que generó un grave conflicto institucional y la definitiva estigmatización del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Es un libro riguroso y honrado porque no elude la desnuda narración de los hechos desde la perspectiva propia de un estudioso constitucionalista, si bien ubicándolos de forma escueta en su circunstancia. Así, destaca que la prensa republicana de la época intentó trasladar la imagen de un Tribunal de Garantías dominado por políticos que no creían en la Constitución ni en el propio Tribunal. Ossorio y Gallardo escribió que eran «todos ellos, salvo cinco, bien caracterizados como reaccionarios, incomprensivos y parciales». Y añade que el proceso ante el Tribunal de Garantías por los hechos del 6 de octubre se desarrolló durante una etapa convulsa de la República en la que se degradó progresivamente la vida política de Cataluña y se fue creando el clima de tensión social, violencia y enfrentamientos que desembocarían en los actos de rebelión de la Generalitat contra el Gobierno de la República. Estos acontecimientos también deben situarse en el contexto de una España dominada por la inestabilidad política del régimen republicano y la agitación revolucionaria en el mundo obrero y campesino, todo ello en el marco de una Europa sumida en una profunda depresión económica donde la democracia se veía amenazada por el ascenso del fascismo. Ahora bien, este reconocimiento del contexto social y político no le impide fijar claramente su posición: «Es en este panorama de grave confrontación política y social cuando se produce un primer desafío a la legalidad constitucional por parte de las autoridades de Cataluña. La rebelión catalana de octubre de 1934 tuvo su antecedente en el grave conflicto que enfrentó a las instituciones de la Generalitat con la República a propósito de la Ley de contratos de cultivo, aprobada por el Parlamento de Cataluña el 21 de marzo de 1934. La crisis desencadenada por la Ley catalana no puede considerarse la causa de la insurgencia del 6 de octubre, pero sí constituyó un primer paso hacia ella, como [...] se desprende de las declaraciones de las partes a lo largo del proceso. Companys protagonizó entonces un desacato al Tribunal recién constituido, el mismo que un año después le juzgaría por un delito de rebelión militar». Un episodio que «resulta sumamente interesante desde el punto de vista constitucional porque en su desarrollo tiene lugar el hecho insólito de que un Parlamento democrático decida desobedecer a un Tribunal Constitucional», y que «podría verse como una manifestación de la “objeción democrática” a la justicia constitucional, adelantándose a un debate que después ha ocupado la atención de juristas y filósofos del Derecho».

Es un libro sobrio y sin concesiones, porque el autor parte en su análisis de una afirmación tan breve como contundente: la actuación del Parlamento de Cataluña reiterando la totalidad de la Ley de contratos de cultivo declarada inválida por el Tribunal de Garantías Constitucionales debe entenderse como un acto de desobediencia que supondría un ilícito constitucional. Por consiguiente, el Gobierno de

la Generalitat desafió al Tribunal de Garantías Constitucionales con la aprobación de la misma ley de contratos que aquel había anulado, lo que constituyó inequívocamente un acto de ruptura constitucional. Así lo vio en su día Joaquín Maurín, el líder revolucionario de Alianza Obrera, que tuvo un papel destacado en la rebelión de octubre en Cataluña, quien escribió estas palabras en el diario L'Hora de 13 de junio de 1934: «Debemos preguntarnos: ¿qué pasará ahora que se rompe con la Constitución española y con el más alto tribunal del Estado español? Cataluña ha salido de la legalidad del 14 de abril, y esto nos lleva muy lejos en el camino de la revolución». No es por tanto extraño que, partiendo de esta realidad, sostenga que el gesto de desacato de la Generalitat anunciaba una actitud revolucionaria que puso de relieve la frivolidad del constitucionalismo democrático republicano, amenazado tanto por las fuerzas reaccionarias como por los movimientos revolucionarios, todo ello en un contexto europeo donde se enfrentaban fascismo y comunismo.

El conflicto constitucional desencadenado por la Ley de contratos de cultivo supuso un rotundo fracaso del Tribunal de Garantías Constitucionales. Y fue entonces, en el verano de 1934, viviendo la República un clima de gran inestabilidad, cuando se fraguó la entrada en el Gobierno de la CEDA, partido hegemónico dentro de la coalición de derechas que ganó las elecciones de 1933. El anuncio del nuevo Gobierno fue recibido con escándalo por toda la izquierda, socialistas y republicanos. En la madrugada del día 5 se inició en toda España una huelga general revolucionaria en respuesta a la presencia de tres ministros de la CEDA en el Gobierno. La huelga solo triunfó en Madrid y el País Vasco, donde fue sofocada rápidamente, y en Asturias, donde la revolución triunfó durante unos días, siendo sofocada por tropas del ejército.

En Cataluña se vivió por aquel entonces un fuerte clima de tensión política y social, que constituyó uno de los argumentos de las defensas para justificar la actuación del Gobierno catalán. La madrugada del día 5 también se decretó una huelga general y, a primera hora del sábado día 6, el president Companys había ya decidido efectuar una proclama de ruptura con el nuevo Gobierno. Y ejecutando esta decisión, a las ocho y veinte de la tarde, el president Companys pronunció desde el balcón del Palau de la Generalitat una alocución retransmitida por Unió Radio Barcelona, cuyo párrafo esencial dice así:

«En esta hora solemne, en nombre del pueblo y del Parlamento, el Gobierno que presido asume todas las facultades del Poder en Cataluña, proclama el Estado catalán de la República federal española, y al establecer y fortificar la relación con los dirigentes de la protesta general contra el fascismo, les invita a establecer en Cataluña el Gobierno provisional de la República que hallará en nuestro pueblo catalán el

más generoso impulso de fraternidad en el común anhelo de edificar una República federal libre y magnífica».

Al autor no le duelen prendas para destacar «el contenido ambiguo, o mejor incoherente, del manifiesto», por lo que no resulta extraño que fuese objeto de diversas interpretaciones jurídicas durante el proceso. La Fiscalía atribuyó a la proclama la voluntad de romper con la Constitución e instaurar por la fuerza un régimen federal, y sobre esta base fundamentó su acusación de rebelión militar contra los miembros del Gobierno catalán. Y la estrategia de las defensas —eminentemente política— diseñada por Ángel Ossorio y Gallardo —defensor del president Companys— se basó en dos puntos: primero, no negar los hechos del 6 de octubre, que se justificarían como un «acto político», sin entrar en calificaciones jurídicas; segundo, convertir al president Companys en el centro del proceso, atribuyéndole exclusivamente a él la responsabilidad de aquellos, y exaltando su figura emblemática como español defensor de la República y no como un catalán separatista. Por su parte, Luis Jiménez de Asús —catedrático de Derecho Penal y defensor de Joan Lluhí y Joan Comorera— sostuvo que los hechos objeto de la querrela fueron realizados por los miembros de la Generalitat en el ejercicio de su cargo, y no se dirigían contra la Constitución, sino que pretendían la vigencia y aplicación de la misma.

Una copia del texto de la alocución del president Companys —a la que se adhirió el Ayuntamiento de Barcelona— fue enviada al secretario del presidente de la República. Asimismo, el president Companys requirió por teléfono al general Batet para que se pusiera a su disposición con todas las fuerzas a su mando «para servir a la República federal que acabo de proclamar».

Los acontecimientos posteriores son de sobra conocidos: declaración del estado de guerra, bando del general Batet, la toma de la Generalitat, la rendición del president Companys y la adopción de medidas represivas. La rebelión liderada por la autoridades catalanas y el «Estat català» proclamado por el president Companys había durado menos de diez horas, y había sido reducido por el Ejército republicano en una operación militar que se saldó —según las últimas estimaciones— con 16 muertos y 65 heridos del Ejército, y 27 muertos y 92 heridos entre los insurgentes. El 19 de diciembre de 1934, el general Batet emitió un informe sobre los sucesos del 6 de octubre en el que da su versión de los hechos: la publicación del bando, el tiroteo ante el CADCI y las Ramblas, el desarrollo de las hostilidades en la plaza de la República, la rendición del Gobierno catalán y la conducción de los detenidos a la Comandancia, donde fueron recibidos por el general Batet. Este transcribe en su informe el diálogo que sostuvo con Companys: «¿Qué habéis hecho, Companys? ¿No sabéis que por la violencia jamás se logran los ideales, aunque fueran justos, y sí

solo por la legalidad y la razón, que como este sol que nos alumbra, son luz y faro que guía los pueblos por el camino del progreso?». A lo que Companys respondió: «General: no hemos venido aquí a recibir consejos». A lo que Batet replicó: «Si no es por usted, que ya sé que no los recibe ni los atiende, es porque mi alma y mi corazón sienten en este momento la necesidad de expresarlo». Tras lo que siguió el traslado de los detenidos al vapor Uruguay, el desarme de los Mossos d'Esquadra y demás rebeldes, el cierre de carreteras y la recogida de armas y municiones abandonadas.

El president Companys sostuvo en su única declaración durante la fase de instrucción del proceso que «ante el peligro de desbordamiento, por una parte, y ante el temor, por otra, de que derivase hacia procedimientos ajenos a las esencias de la República, aspiré con mi manifiesto a canalizar de una manera pacífica la protesta y a defender como fuera la República y la Autonomía». En este párrafo se condensan los dos argumentos —«desbordamiento» y «encauzamiento»— esgrimidos por las defensas para justificar la actuación de la Generalitat. Y, al ser preguntado a qué se refería en su discurso al invitar a restablecer en Barcelona el Gobierno provisional de la República, el president Companys respondió que «el pensamiento del Gobierno de la Generalitat era instituir una República federal española y dentro de ella el Estado catalán».

A partir de ahí, el libro examina con todo detalle las cuestiones competenciales surgidas entre la jurisdicción militar, el Tribunal Supremo y el Tribunal de Garantías Constitucionales, las calificaciones provisionales —rebelión militar o delito contra la forma de gobierno—, las cinco jornadas del juicio, los argumentos de las partes —golpe de Estado para la Fiscalía y protección de la República para las defensas—, la rápida deliberación del Tribunal, la compleja votación, los argumentos de la mayoría —rebelión militar contra la Constitución—, los votos particulares, la sentencia, la posterior amnistía a los condenados, y el retorno de estos al poder. Hecho lo cual, la conclusión del autor es concluyente: «Se trató de una ruptura del orden constitucional republicano a través de un movimiento de insurgencia liderado por las autoridades catalanas. [...] En todo caso, es indudable que los partidos republicanos españoles y los catalanistas de izquierda emprendieron la vía de la rebelión frente a un Gobierno conservador que ponía en cuestión los principios de una Constitución republicana nacida sin consenso. [...] Frente a este desafío, la República desplegó eficazmente todos los instrumentos de defensa de la Constitución, incluido el enjuiciamiento criminal de los responsables [...]. El proceso penal contra el Gobierno catalán se llevó a cabo, en general, con respeto a los procedimientos establecidos y la garantía de los derechos de los inculpados».

Un prólogo puede asumir diversas funciones, desde la simple presentación del autor del libro a la exposición compendiosa del pensamiento reactivo del prologuista tras la lectura del texto. En este caso, la función elegida es otra, dado que el autor no precisa presentación alguna por ser bien conocido, y estaría fuera de lugar ensayar una respuesta o simple comentario al contenido de la obra. Así las cosas, lo único que se ha pretendido con este prólogo es despertar el interés del potencial lector no solo por la información que proporciona la obra, sino muy especialmente por la utilidad que tiene este episodio judicial, narrado con tanta precisión como honestidad, para que el lector pueda conformar su criterio ante casos nunca iguales pero sí con raíces compartidas. Por consiguiente, hasta aquí un breve apunte sobre el contenido del libro, efectuado con la finalidad de animar al lector a su lectura, habida cuenta del interés objetivo del tema, la pulcritud y el rigor con los que está tratado y la utilidad que de todo ello se deriva.

Además, el interés y la utilidad del libro vienen acrecentados por el hecho de que se plantean al calor de su lectura algunos de los grandes temas de la teoría general del Derecho y, en concreto, del Derecho constitucional. De la anécdota se pasa a la categoría, o —como decía Manuel Vázquez Montalbán— «del alfiler al elefante». Lo que reviste una especial importancia en una época de cambio tan acelerada como la actual, en la que la globalización, la revolución tecnológica y el aumento obsceno de la desigualdad han generado unos populismos de toda laya que parecen poner en jaque los sistemas de democracia representativa fundados en el imperio y la supremacía de la ley, que a todos nos hace libres y a todos nos iguala. Estos temas de hondo calado son, entre otros, los siguientes: la concepción de que el Estado es, en última instancia, un sistema jurídico; la necesidad de compaginar el principio de legalidad con el principio democrático; la objeción democrática a la justicia constitucional; la aceptación de que la fuerza coactiva del derecho tiene su último fundamento en la aceptación ampliamente mayoritaria de la norma por parte de la sociedad a la que ha de ser aplicada; los sistemas de control de la constitucionalidad de la ley; la tendencia natural a la autodefensa característica de todo Estado, tanto a través del poder ejecutivo como mediante un poder subsidiario y reactivo como es el judicial...

Termino por donde comencé: la historia es memoria colectiva acumulada y, por consiguiente, fuente de experiencia, estímulo para la prudencia e invitación a la moderación. Este libro que el lector tiene en sus manos contempla con seriedad y verdad un episodio concreto de nuestra historia. Nos será a todos útil conocerla.

Juan-José LÓPEZ BURNIOL
Agosto de 2019

INTRODUCCIÓN

Este libro tiene por objeto estudiar un episodio de la historia constitucional española que surgió en Cataluña: el proceso judicial seguido ante el Tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República contra el president Companys y el Gobierno de la Generalitat por los hechos del 6 de octubre de 1934.

Desde el inicio del proceso secesionista catalán se ha venido citando la célebre frase de Marx, que aparece en *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, según la cual «la historia se repite, primero como tragedia y después como farsa». Con ella se ha aludido a los paralelismos que pueden trazarse entre algunas situaciones y acontecimientos que se han producido a lo largo del *procés*, y algunos momentos que se vivieron en Cataluña durante los años treinta del pasado siglo. En particular, los acontecimientos acaecidos el 6 de octubre de 1934 (*els fets d'octubre*), sus antecedentes y las posteriores consecuencias, han sido comparados a veces con los que han tenido lugar en Cataluña desde 2012. Incluso el juicio contra los líderes catalanes ante el Tribunal Supremo iniciado en febrero de 2019 ha sido equiparado en la prensa con el juicio contra Companys y los consejeros ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ciertamente, se trata de dos episodios en los que se realiza un intento fracasado de ruptura del orden constitucional español a través de un movimiento de insurgencia liderado por las autoridades catalanas, y en ambos se produce una reacción del Estado que utiliza los instrumentos de defensa de la Constitución, incluido el enjuiciamiento criminal de los responsables. No son pocas las situaciones, los personajes e incluso las anécdotas que parecen repetirse en ambos momentos, como acreditan los testigos de la época, aunque existen notables diferencias, sobre

todo en el contexto social, político y jurídico. En todo caso, corresponde a los historiadores estudiarlo con rigor, y al lector hacerse su propio juicio. Este libro no pretende realizar tales comparaciones, ni siquiera entre los dos procesos judiciales.

Como he avanzado, mi propósito es más modesto pues solo pretende analizar, a modo de relato, el proceso que se siguió ante el Tribunal de Garantías para enjuiciar penalmente al presidente y a los consejeros de la Generalitat por los hechos que tuvieron lugar el 6 de octubre de 1934 en Cataluña, iniciado como causa militar en Barcelona y finalizado con la Sentencia de 6 de junio de 1935. Esta no es pues una obra sobre la revuelta del 6 de octubre en Cataluña, más allá de los hechos «probados» que se enjuiciaron, porque no aspira a explicar aquel oscuro episodio de la Segunda República, como hacen los valiosos trabajos historiográficos que han tratado de interpretarlo desde entonces. Ni se propone aclarar a los numerosos enigmas que aún hoy, ochenta años después, quedan por responder. Por supuesto, el análisis del proceso no puede ignorar el contexto en el que transcurrió: el momento de gran convulsión social y política que vivía la Segunda República española, especialmente en Cataluña, enmarcado por la Europa de entreguerras sumida en una profunda crisis y amenazada por el fascismo. Todo ello no es objeto de estudio porque este no es un libro de historia. En todo caso, lo es de historia constitucional.

En efecto, la atención de este trabajo se centra en los aspectos jurídico-constitucionales de aquel proceso histórico, algunos de los cuales resultan irresistiblemente atractivos porque plantean grandes cuestiones a las que entonces, como hoy, se enfrentaba el Estado constitucional: la rebelión política contra el orden constitucional, los instrumentos de defensa de la Constitución y sus límites, la exigencia de responsabilidad penal a los gobernantes, el despliegue de los estados excepcionales, la competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar a los altos cargos del Estado, la politización de la Justicia, o el modelo de organización territorial del poder. Todas ellas son el trasfondo del proceso que aquí se analiza, cuyo desarrollo y desenlace muestra hasta qué punto las garantías jurídicas de la Constitución, incluido el Derecho penal, se debilitan en un contexto de radicales enfrentamientos políticos y sociales. El lector no encontrará un análisis teórico de estas grandes cuestiones pues el libro se limita a hacer una crónica del juicio por los hechos de octubre de 1934.

Su esquema responde así al propósito de ofrecer un relato del proceso judicial, con especial atención a sus aspectos constitucionales, aunque sin profundizar en debates doctrinales ni discusiones dogmáticas. Y ello porque esta obra no está destinada exclusivamente a juristas, sino al público en general que se interese por este episodio poco conocido de la historia de Cataluña que marcó el camino de la Segunda República hacia la Guerra Civil.

El primer capítulo se dedica a explicar qué era el Tribunal de Garantías Constitucionales y por qué fue instaurado por la Constitución de 1931. Un repaso a los debates parlamentarios que se mantuvieron en las Cortes constituyentes pone de manifiesto la confusión y el recelo político que suscitó la institución desde su creación, así como el descrédito en el que cayó desde su accidentado arranque debido a la extremada politización del Tribunal. Esta fue fruto de su inapropiada composición y del perfil de los vocales que lo integraron en aquel momento. En el capítulo se presta especial atención a las razones históricas y constitucionales que explican por qué el primer Tribunal Constitucional de España ejerció de juez penal contra las autoridades de la Generalitat.

El segundo capítulo estudia los antecedentes del proceso, entre los cuales destaca el conflicto institucional desatado por la Ley catalana de contratos de cultivo de 1934, que dio lugar a la primera y polémica Sentencia del Tribunal de Garantías. Se produjo entonces un hecho insólito: el desacato de la Generalitat a esa resolución que anulaba la ley, aprobando otra idéntica, lo cual generó una grave crisis constitucional. La salida se halló en un apañó jurídico negociado entre la Generalitat y el Gobierno de la República para salvar la ley catalana. Ello entrañó una desautorización del Tribunal y un enfrentamiento entre este y las autoridades catalanas, considerado por algunos un primer paso hacia la insurrección de octubre.

El tercer capítulo explica resumidamente los actos de insurgencia que tuvieron lugar el 6 de octubre y fueron enjuiciados en el proceso. De ahí que se ofrezca un relato de los mismos que parte esencialmente de los hechos que se dan como probados en la sentencia, completado con los testimonios que ofrecieron las partes en las distintas fases del proceso. Algunos de esos acontecimientos, que condujeron al enfrentamiento armado entre la Generalitat y el Ejército, y a la declaración del estado de guerra, fueron objeto de controversia durante el juicio porque su acreditación resultaba decisiva para poder calificarlos como un delito de «rebelión militar», tal como sostuvo el fiscal. La misma alocución de Companys proclamando el «Estado catalán de la República federal española», entendida como una ruptura de la forma de Estado «integral» prevista en la Constitución, suscitará apasionantes debates durante las sesiones del juicio en las que se vinculará la tipificación penal de los hechos con diversas interpretaciones de la Constitución republicana.

El cuarto capítulo se centra en los inicios del proceso, que se sitúan en Cataluña pues aquel no empezó en el Tribunal de Garantías, sino en la IV División Orgánica Militar con sede en Barcelona al día siguiente de los hechos, tras la rendición de los políticos catalanes ante el general Batet. Durante unas semanas se siguió allí la causa militar 81/34 instruida, entre otros, contra los miembros del Gobierno

catalán que se encontraban reclusos en el barco *Uruguay* convertido en prisión. Las autoridades militares fueron, pues, las que llevaron a cabo las correspondientes actuaciones judiciales hasta que decidieron plantear su falta de jurisdicción para conocer del enjuiciamiento penal de los detenidos.

El quinto capítulo relata cómo y por qué esta decisión de los jueces militares, acatando el ordenamiento de la República, condujo al traslado de la causa al Tribunal de Garantías. La cuestión fue objeto de un interesante debate procesal en el seno del Tribunal acerca de su propia competencia, antes y durante el trámite de admisión de la querrela por un delito de rebelión militar presentada por el Gobierno Lerroux contra Companys y los consejeros. En el Consejo de Ministros y en el propio Tribunal algunos miembros se inclinaban por que fuera la jurisdicción militar la que juzgara a los políticos catalanes, de lo que eran conscientes sus abogados defensores.

El sexto capítulo analiza el desarrollo del proceso seguido ante el Tribunal a través de las distintas fases, que se ajustan a las de un proceso penal: la instrucción del sumario por parte del vocal Gil y Gil, el auto de procesamiento en el que se decretaba la prisión de los inculcados, su rocambolesco traslado a la prisión de Madrid, las nuevas declaraciones indagatorias de las partes, el intento de recusación de tres vocales por las defensas, y las calificaciones provisionales en las que se planteó la disyuntiva entre el delito de rebelión militar o el delito contra la forma de gobierno.

El séptimo capítulo se dedica a transcribir los principales momentos de la vista de la causa, que se desarrolló en la Sala de Plenos del Tribunal Supremo durante cinco jornadas del mes de mayo de 1935 que acapararon la atención política y mediática. El seguimiento del juicio y el análisis de las intervenciones orales permiten al lector conocer los argumentos de la Fiscalía y los de las defensas, lideradas por Ossorio y Gallardo, para sostener sus respectivas posiciones, en las que se mezclaron las alegaciones jurídicas con las proclamas políticas.

Finalmente, el octavo capítulo examina la Sentencia condenatoria dictada por el Tribunal el 6 de junio de 1935, que puso fin a la causa. Se explica primero la compleja votación de la resolución y su resultado, analizando a continuación los argumentos tanto de la mayoría, que se inclinó por la condena por rebelión militar, como los de los vocales que formularon distintos votos particulares, siendo el más importante el publicado en el texto de la sentencia suscrito por cinco vocales favorable a la absolución.

A pesar de que el juicio finalizó con la sentencia y su ejecución, el trabajo no podía omitir los hechos acaecidos posteriormente, que cierran el proceso casi de forma circular. Tras la victoria del Frente

Popular en febrero de 1936 los condenados por el Tribunal fueron amnistiados por el Gobierno de Azaña, retornaron a los cargos de la Generalitat que ocupaban el 6 de octubre, y restablecieron la Ley de Contratos de Cultivo anulada en su día por el Tribunal. Terminaba así este episodio de la historia constitucional de España, que enlazaría con el inicio de la Guerra Civil.

SOBRE LAS FUENTES DE ESTE TRABAJO

Las fuentes consultadas para conocer el desarrollo del juicio contra Companys por los hechos del 6 de octubre de 1934 han sido esencialmente fuentes primarias de segundo grado, ya que no he utilizado los documentos originales, excepto en un caso, sino las obras que a continuación se citan y que contienen o transcriben tal documentación.

Para la fase inicial del proceso, que se desarrolla como causa 81/34 en la IV División Orgánica Militar con sede en Barcelona, he utilizado la obra de E. LORENTE y M. SIMÓ, *El sis d'octubre del president Companys. El federalisme com a defensa de les llibertats contra el feixisme*, Lleida, Pagès Eds., 2004. Como cuentan los autores al principio del libro, ellos se hicieron casualmente con una copia íntegra del sumario de la causa militar en el año 1993, después de una entrañable historia que relatan y de la que dieron noticia en el diario *El País* (25 de julio de 1993). El sumario, una fuente documental inédita hasta entonces, se lo facilitó el hijo de la Sra. Mercedes Téllez Satué, Josep Rocher Téllez. El hermano de la Sra. Téllez, Ramón Téllez, había trabajado como joven pasante en un despacho de abogados sito en la calle Trafalgar, del que había sido titular Jaume Carner, conocido abogado y político que llegó a ministro de un Gobierno de Azaña. Carner murió poco antes de los hechos de octubre de 1934, con lo cual es posible que la copia del sumario perteneciera a alguno de los abogados que intervinieron en la defensa de los procesados el 7 de octubre, quien la habría entregado a Ramón Téllez para que la conservara. Este, a su vez, la confió a su hermana antes de partir al frente, donde murió en la batalla del Ebro. La Sra. Téllez lo escondió celosamente durante sesenta años y se lo dejó a su hijo.

Quiero expresar mi agradecimiento a Elena Lorente, coautora del libro, abogada y periodista del diario *El País*, por informarme sobre el paradero del sumario, el cual fue donado por la familia Téllez al Arxiu Nacional de Catalunya, donde se encuentra actualmente. El sumario está integrado en el Fondo Lluís Companys, el cual se puede consultar *online* en la *web* <http://arxiusenlinia.cultura.gencat.cat/ArxiusEnLinia/>. Se trata de una copia al agua de 446 folios numerados, transcritos y mecanografiados en castellano que contiene la fase instructora de los procesos militares iniciados el 7 de octubre contra diversas autoridades de Cataluña, los cuales posteriormente pasarían a los tribunales civiles. Uno de ellos fue el que se siguió contra Companys y los consejeros ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Para el proceso en su conjunto he consultado el libro de A. GONZÁLEZ Y VILALTA y G. BOU I GARRIGA, *La creació del mite Lluís Companys. El 6 d'octubre de 1934 i la defensa de Companys per Ossorio y Gallardo*, Barcelona, E. Base, 2007. La obra contiene numerosas referencias a la tramitación del proceso, el seguimiento por la prensa y, especialmente, la correspondencia entre Companys y su abogado defensor en el juicio.

Para la fase del proceso seguido ante el Tribunal de Garantías Constitucionales no he podido consultar el sumario. Después de buscarlo infructuosamente en el Archivo General del Tribunal Constitucional, el Archivo del Tribunal Militar Tercero (Barcelona), el Arxiu Central del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya i de l'Audiència Provincial de Barcelona, y el Archivo Histórico Nacional, llegué a la conclusión de que este documento se extravió en algún momento de la corta y accidentada vida del Tribunal. Ello es altamente probable debido a que el Tribunal de Garantías se instaló precariamente en marzo de 1934 en el Palacio de Parcent, sito en la calle San Bernardo de Madrid. Y al iniciarse la Guerra Civil se trasladó primero a Valencia en diciembre de 1936, junto con el Gobierno de la República y las Cortes, y posteriormente a Barcelona en noviembre de 1937 hasta enero de 1939, en que se pierde su rastro documental.

A pesar de no haber podido obtener el sumario original, he podido consultar dos obras que incluyen buena parte de su contenido. Se trata de dos libros de referencia, publicados ambos en 1935, una vez concluyó el juicio, que se complementan en la documentación que aportan. El primero es *El Govern de la Generalitat davant del Tribunal de Garanties Constitucionals (Resum Documental dels antecedents del 6 d'octubre)*, Barcelona, Ed. La Publicitat, 1935. *La Publicitat* fue portavoz del Partit Catalanista Republicà (antes Acció Catalana), uno de los medios catalanes que siguió de cerca el proceso en Madrid a través de su corresponsal Carles Esplà. En el libro no figura ningún

autor y se inicia con un discurso de Lluís Nicolau d'Owler, fundador del partido y colaborador del periódico, además de ensayista y político que ocupó importantes cargos durante la República. Se trata de una recopilación de documentos, desde el conflicto de la Ley de Contratos de Cultivo hasta la Sentencia que pone fin al proceso, acompañados de algunos comentarios, todo en lengua catalana. La obra contiene una reproducción muy amplia del apuntamiento (extracto de las actuaciones, con las correspondientes pruebas documentales y testificales), que contiene el «rollo» y el listado de materiales y documentos anexos. En total sobrepasan las 500 páginas.

El segundo libro, publicado dos meses antes que el anterior, es de ALARDO PRATS, *El gobierno de la Generalitat en el banquillo. Barcelona octubre de 1934-Madrid mayo de 1935*, Madrid, Imprenta Salvador Cremades, 1935. El autor fue corresponsal especial en Madrid del diario *La Humanitat*, órgano portavoz de Esquerra Republicana fundado por Companys en 1931. Se trata también de una recopilación casi literal del sumario y la vista, con breves comentarios, todo en castellano.

Para el seguimiento del proceso he consultado asimismo una tercera obra documental: J. UROSA SÁNCHEZ, E. SAN MIGUEL PÉREZ, I. RUIZ RODRÍGUEZ y F. MARHUENDA GARCÍA, *El Libro de Actas del Tribunal de Garantías Constitucionales*, Comunidad de Madrid, 2000. Se trata de una reproducción del Libro de Registro y Actas que actualmente se encuentra en la Biblioteca y Archivo del Tribunal Constitucional, gracias a las gestiones que en su día realizó el que fuera su presidente, Francisco Tomás y Valiente. En la obra se recogen las Actas de las sesiones del pleno del Tribunal, desde su constitución hasta su final ya en plena Guerra Civil; y las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del Tribunal. A pesar de la redacción elemental y escueta de las actas, la obra ofrece una valiosa información para el seguimiento del proceso en el seno del Tribunal, especialmente de las deliberaciones y decisiones que se adoptaron desde la admisión a trámite de la querrela presentada por el Gobierno de la República hasta la votación de la sentencia. Esta obra documental puede encontrarse en versión digital (www.madrid.ogr/virtual/BCVM000942.pdf).

En la red he hallado numerosos documentos que se han utilizado en este trabajo. Así, los boletines oficiales históricos: la *Gaceta de Madrid* (GDM) (https://www.boe.es/buscar/ayudas/gazeta_ayuda.php), y el *Diario Oficial de la Generalitat Republicana* (DOGC) (https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_serveis/cerca-republica/). Los *Diarios de sesiones de las Cortes constituyentes* (DSCC) (https://app.congreso.es/est_sesiones/), o el *Diario de sesiones del Parlament* en la misma época (DSPC) (<https://www.parlament.cat/web/documentacio/recursos-documentals/diari-republica/index.html>).

También los datos biográficos de muchas personas que aparecen en la obra los he encontrado en la red: el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de Historia (<http://dbe.rah.es/db~e>), la hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional (<http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm?lang=ca>), y el *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho* (http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos).

CAPÍTULO I

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, JUEZ PENAL DE COMPANYS

1. EL PRIMER TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, CREADO BAJO LA CONFUSIÓN Y EL RECELO

El relato del proceso judicial en el que se juzgó a Companys y a los consejeros de la Generalitat por los hechos del 6 de octubre requiere empezar por el tribunal en el que tuvo lugar: el Tribunal de Garantías Constitucionales. ¿Qué era ese tribunal? ¿Por qué y cómo se creó durante la Segunda República? ¿Por qué fue el tribunal que conoció de la causa penal contra el Gobierno de la Generalitat? ¿Quiénes lo integraban? En el presente capítulo trataremos de dar respuesta a estas preguntas.

El Tribunal de Garantías fue el primer Tribunal Constitucional que existió en España, y el precedente inmediato del actual, creado por la Constitución de 1978. Su instauración supuso un paso decisivo en el asentamiento de una democracia constitucional en nuestro país, que incorporaba así la justicia constitucional como mecanismo de defensa de la Constitución. Sin embargo, la confusión que reinó en el momento de su concepción, el defectuoso diseño de la institución, tanto en su composición como en las funciones, así como el difícil contexto político e institucional en el que desarrolló su actividad (1934-1939), han conducido a un juicio negativo de esta institución.

La previsión del TGC en la Constitución de 1931 se inscribe en el constitucionalismo de la primera posguerra mundial, cuando en Eu-

ropa se asienta la idea de supremacía de la Constitución como fuente del Derecho. Para ello debieron superarse dos resistencias históricas: la primera, la del *Ancien Régime* y la pervivencia del principio monárquico; y, después, la sacralización revolucionaria de la ley como expresión de la voluntad soberana de la Nación representada por el Parlamento. Solo tras la desaparición de los imperios centrales y la democratización subsiguiente a la posguerra reaparecerá en Europa la idea originaria de Constitución. Si bien se aceptó este presupuesto, en el continente se rechazó, con raras excepciones, las consecuencias que el constitucionalismo americano había deducido de aquel, a saber, la atribución a los jueces de la potestad de controlar la constitucionalidad de las leyes al conocer de los procesos ordinarios, estableciéndose de este modo la garantía jurisdiccional de la supremacía constitucional. En Estados Unidos, a pesar de no estar previsto en su Constitución, el Tribunal Supremo presidido por John Marshall consagró el *judicial review of legislation* o sistema de «control difuso» de la constitucionalidad de las leyes en la famosa Sentencia *Marbury vs. Madison* (1803).

En el constitucionalismo europeo, por razones históricas, políticas y jurídicas, se rechazó primero cualquier control jurisdiccional de la ley, prefiriendo un control político por parte del mismo Parlamento. Posteriormente, una vez aceptada la posibilidad del control jurisdiccional, se resistió a que este quedara en manos del Poder Judicial. El sistema europeo de control de constitucionalidad de la ley, inspirado en las teorías del gran jurista austríaco Hans Kelsen, se basó en que dicho control, previsto en la Constitución, se atribuía a un órgano jurisdiccional *ad hoc*, el Tribunal Constitucional, independiente de los demás poderes del Estado, el cual monopoliza dicha función a través de un proceso que concluye con un pronunciamiento de declaración sobre la constitucionalidad de la ley. Este sistema de «control concentrado», que se incubó bajo la Constitución de Weimar (1919), nació con la Constitución de la Primera República checoslovaca (1920) y la de la Primera República austríaca (1920), además de Liechtenstein (1921), es el sistema en el cual se inspiraría en buena medida la Constitución de 1931 al instaurar el TGC (Cruz Villalón, 1987, p. 301).

Entre las razones que justificaron la adopción de dicho modelo debe destacarse la profunda crisis que en los años veinte vivió la misma democracia en Europa, ante la cual se propugnó la necesidad de garantizar la supremacía normativa de la Constitución como vía de defensa del régimen democrático frente a las amenazas a las que se veía sometido. Junto a ello, concurrieron también razones de carácter técnico, histórico y político, destacadamente la desconfianza tradicional hacia los jueces desde la Revolución francesa, y la reticencia a dejar en manos de funcionarios de «carrera» una función que, si bien es jurisdiccional, tiene una gran trascendencia política.